



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 15 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.09.2023 17:09:23 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001207-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

### VISTO:

El recurso de reconsideración de fecha 06 de setiembre del año en curso, interpuesto por la abogada Jessica Marissel Anastacio Cassana contra la Resolución Administrativa N° 1137-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 31 de agosto del 2023; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Mediante Resolución Administrativa N°1137-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ en su artículo "segundo", se resolvió: Concluir, a partir del 01 de setiembre del 2023, la designación de la abogada Jessica Marissel Anastacio Cassana como Jueza Supernumeraria del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

**Segundo.** Dicha decisión es ahora materia de reconsideración por parte de la abogada Jessica Marissel Anastacio Cassana, con los argumentos que expone.

**Tercero.-** Para el caso que nos ocupa, resulta relevante precisar que el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 1°, numeral 1.1 establece: "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas del derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", mientras que en el numeral 1.2 de dicho artículo señala que **no son actos administrativos** los siguientes: "**1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. (...)**", los que guardan concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1 de dicha Ley que establece: "**Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto deber ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista**" (resaltado nuestro).

**Cuarto.-** Por otra parte, cabe destacar que el derecho de contracción del administrado previsto en el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, sólo comprende a los actos administrativos; en consecuencia, se tiene que "*los actos de administración interna*", de modo general no son impugnables, esto es así, debido a que los organismos administrativos para su funcionamiento adecuado requieren de la adopción de decisiones orientadas a lograr la eficiencia y eficacia de la función pública; por lo que no pueden ser considerados actos administrativos, lo que implica que tampoco puede interponerse recurso de reconsideración y/o apelación contra los actos de administración interna.

**Quinto.-** Bajo dicho marco normativo, lo señalado sería suficiente para declarar la improcedencia del recurso materia de análisis, en la medida que la decisión de designar a





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Jueces en los despachos sin cargos titulares, es una facultad de los Presidentes de Cortes previsto en el artículo 90° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que la decisión respectiva no requiere de mayor motivación, basta la indicación de la facultad legal de designar a jueces supernumerarios y la necesidad de garantizar la continuidad y operatividad del servicio judicial.

**Sexto.-** Finalmente, corresponde invocar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Corrida N° 244-2020-CE-PJ ha establecido que **“no corresponde la interposición de recursos impugnatorios contra las resoluciones que dan por concluida la designación de jueces supernumerarios, por constituir un acto de administración interna”** (resaltado nuestro), criterio que es aplicable al presente caso.

Por las consideraciones expuestas y en aplicación de los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Resolución Corrida N° 244-2020-CE-PJ, el recurso impugnatorio deviene en improcedente.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por la señora **Jessica Marissel ANASTACIO CASSANA**, contra la Resolución Administrativa N°1137-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 31 de agosto del 2023.

**Artículo Segundo: PONER** en conocimiento la presente resolución a la interesada para los fines pertinentes.

Documento Firmado Digitalmente

**Lorenzo Castope Cerquin**  
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/dcc

